



Intendencia Municipal de
Intendencia Municipal de

INT. J. BELTRAN 76074BGB TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
INT. J. BELTRAN 76074BGB TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 546

M J M

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 11 de marzo de 2009.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 013/2009 y ;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 09/03/2009;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 013/2009, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 09/03/09, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección Interino , Pedro P. Velazco.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

DECRETO Nº 518

d.ch.

MARCELO PIGLIACAMPO
Intendente Municipal (Int.)



*Honorble Concejo Deliberante
Mar Chiquita
de Mar Chiquita*
INT. J. BELTRAMI 30 TEL.: (02265) 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

547

REGISTRO DE DECRETOS

VISTO

La necesidad de establecer normas sanitarias aplicables a los establecimientos no sanitarios, donde se realicen prácticas de tatuajes y/ o piercing, con la finalidad de proteger la salud, tanto de los trabajadores del rubro, como así también, de las personas que deseen acceder a estas prácticas, y

CONSIDERANDO

Que, no se encuentra prevista normas que regulen dicha actividad.

Que, las condiciones de salubridad deberán responder, no solo, a la asepsia general del local, sino también, de todo el instrumental que pudiera utilizarse.

Que, este tipo de habilitación no podrá tener similar tratamiento a las demás actividades comerciales, lo que se desprende del tipo de servicio ofrecido.

Que, si bien, toda persona tiene la libertad y el derecho de someterse a estas prácticas, es el Estado el que tiene, frente a estas circunstancias, la obligación de adoptar medidas necesarias para concientizar a la ciudadanía, asegurando que las mismas se efectúen en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, con el fin de evitar consecuencias graves para la salud.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incluyase en el Reglamento de Habilitaciones vigente en el Partido de Mar Chiquita, las normas que regulen la actividad denominada "tatuaje" y "piercing", que implique la práctica invasiva de la piel, conforme con los términos expresados en este proyecto de Ordenanza, en el ANEXO, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: El tatuaje invasivo de la piel y/ o piercing, se podrá realizar solamente en locales habilitados para tal fin, quedando expresamente prohibido, su realización en la vía pública.

ARTÍCULO 3º: Para obtener la habilitación municipal, además de cumplir con las normas legales vigentes en la materia, el local deberá reunir las siguientes condiciones:

Sobre el Establecimiento y las condiciones sanitarias deberá contar.



Honorable Concejo Deliberante
Mar Chiquita
de Mar Chiquita
INT. J. BERTRAM BOL. CL.: (02265) 43-2660 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

M.J.P.
Nº 548

REGISTRO DE DECRETOS

- Pisos y mobiliarios lavables, de modo de facilitar la higienización del lugar.
- Baños accesibles y privados tanto para el cliente como para el tatuador, en condiciones higiénicas.
- Dos lavatorios en el salón con agua fría y caliente, con toallas esterilizadas o descartables.
- Salón, con dimensiones necesarias (se sugiere no menor a 15 m²) en donde deberá estar la sala de prácticas y sala de espera.
- Adecuada iluminación, tanto sobre el lugar determinado de la práctica, como del instrumental.
- Equipo de esterilización de ultrasonido.

ARTÍCULO 4º: El establecimiento habilitado, deberá exhibir, en lugar visible, el ANEXO del ----- presente Proyecto de Ordenanza, e informar, al interesado, antes de realizarse cualquier práctica, de lo siguiente:

- La existencia de distintas formas de transmisión y prevención de enfermedades contagiosas tales como HIV y las diferentes clases de Hepatitis.
- El hecho de que la práctica del tatuaje implica una marca de por vida, que se deja plasmada en el cuerpo de la persona
- Los riesgos que pueden acarrear la colocación de aros en las distintas partes del cuerpo y sus debidas precauciones.

ARTÍCULO 5º: El local, deberá ser de uso exclusivo para la práctica de las mencionadas ----- actividades.-----

ARTICULO 6º: Las personas que realizan dicha actividad (tatuadores), deberán poseer la práctica y ----- habilidad correspondiente, acreditada fehacientemente para desarrollar la misma, de conformidad con personal de la Secretaría de Salud municipal, quienes evaluaran los antecedentes que consideren pertinentes a tal fin.-----

ARTICULO 7º: Los menores de edad, que deseen tatuarse, deberán contar con la fehaciente ----- autorización de sus padres o tutores, lo cual será exigida por el responsable del local, quedando dicha actuación, acreditada en un registro, como así también, cualquier persona que acceda a dicha práctica, quedara debidamente registrada, con sus datos personales, consignando: nombre, edad, Domicilio .Este registro, podrá ser requerido por la inspección municipal.-----

ARTICULO 8º: La Municipalidad de Mar Chiquita creara un registro especial, en el cual deberán ----- inscribirse, obligatoriamente, todos los tatuadores, como así también, los comercios habilitados, con el objeto de garantizar el control y el efectivo cumplimiento de la presente.-----

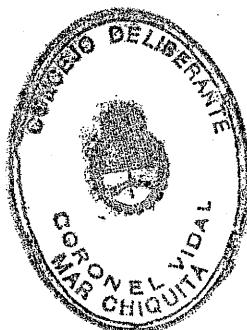
ARTÍCULO 9º: El ANEXO, forma parte del presente Proyecto de Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º: De forma.-----

ORDENANZA N° 013

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 9 días del mes de marzo del año 2009.

Jolosa
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



M.J.P.
MIGUEL ANGEL PAREDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorble Concejo Deliberante
Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI 500. TEL.: (02265) 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

549

REGISTRO DE DECRETOS

ANEXO

- Esterilización por ultrasonido . Esta modalidad de esterilización se aplicara para equipo no desechable, a la temperatura adecuada y ante el tiempo requerido, para asegurarse de remover las partículas adheridas y eliminar cualquier germen patógeno.
- La tinta utilizada en los tatuajes, será la aceptada por las normas internacionales que la categoricen como inocua para la salud humana.
- Deberán utilizarse, siempre, agujas desechables.
- El tatuador se higienizara adecuadamente las manos antes de iniciar la práctica.
- Uso de guantes descartables.
- Las gasas, apositos, toallas etc., deben descartarse en bolsas de polietileno, cerradas como residuos patogénico y disponer de los mismos, por una empresa habilitada a tal fin (Resolución Provincial 2311/91 y anexos)
- Las manchas de sangre o tinta que se produzcan sobre el mobiliario, equipos, pisos, etc., deben lavarse inmediatamente con solución aséptica como alcohol, etc.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para realizar un tatuaje, no se debe estar cursando ningún tipo de enfermedad o infección, así mismo, se recomienda realizar el procedimiento sobre piel sana.
- Tener aplicada la vacuna antitetánica
- No poseer antecedentes alérgicos.
- Las agujas, guantes y recipientes a usar, deberán siempre, ser desechables, no pudiendo las primeras entrar en contacto con superficies no esterilizadas, si esto ocurre deberá desecharse.
- Higienizar previamente la zona a tratar.
- Controlar la zona y recurrir al medico ante síntomas como. Fiebre, enrojecimiento y/o inflamación, dolor o molestias.
- Pedir una factura por el pago del servicio.



Honorable Concejo Deliberante
Muy Chiquita
de Mar Chiquita
INT. J. B. RAMIREZ 2000 TEL.: (02265) 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

No

550

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal "Arbolito", 9 de Marzo de 2009.-

Señor
Intendente Municipal
Don Jorge Alberto Paredi
S / D

REF: Proyecto de Ordenanza Normas Sanitarias para establecimientos de e tatuajes y/o piercing" .

Nota: 017 /2009

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de informar lo resuelto en la Sesión Extraordinaria de fecha 9 de Marzo, respecto al Proyecto de referencia, que dio origen a la sanción de la Ordenanza N° 013 que se adjunta a la presente.-

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para ponernos a vuestra disposición y lo saludamos Muy. Atte.-

Gloria
Gloria Leticia Tolosa
SECRETARIA

Miguel Ángel Paredi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

